



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	PAZ			
CATEGORÍA	De conocimiento			
MATERIA	Daños derivados de accidentes de tránsito			
¿Solicita Medida Precautoria?	SI		NO	X
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?	SI		NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?	SI		NO	X

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	PUENTE		
Nombre	SOFIA LORENA		
Tipo Documento	DNI	Número	33464562
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	José Federico Moreno N° 2988, Ciudad, Mendoza		
Domicilio Electrónico	sofia.puente786@gmail.com		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	PACHI,		
Nombre	ADIEE GRACIELA		
Tipo Documento	DNI	Número	20496509
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	B° Urbanizadora del Oeste M-A, Casa: 15, Las Heras, Mendoza		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO N° 2			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	RAMIREZ		
Nombre	SERGIO DANIEL		
Tipo Documento	DNI	Número	31400842
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real			

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	21/08/2021
Monto original de la deuda	635813,73

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI		NO	X
---	----	--	----	---

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE

Apellido	FARES
Nombre	BRUNO
Matrícula N°	9098
Domicilio Legal	RODIGUEZ 1155 CIUDAD MENDOZA
Teléfono/Celular	2615412900
Correo electrónico	BMFARESC@GMAIL.COM

DATOS DEL PODER

¿Presenta Poder?	SI		NO	X
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI		NO	X

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE

	SI		NO	X
--	----	--	----	---

Firma y Sello del Letrado

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

BRUNO FARES, matrícula n° 9098, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**DOCUMENTACIÓN PUENTE**", **que consta de Cincuenta y cuatro (54) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

- a- Póliza de Sura seguros compañía de mi mandante
- b- Constancia de denuncia y certificado de pago de dicho seguro.
- c- Copia de licencia de conducir, DNI y cédula verde de la Srta. Sofía Puente
- d- Copia de actuaciones penales expediente N° T 5571/21.
- e- Copia de DNI, y licencia de conducir de la Sra. Pachi conductora del vehículo asegurado por vuestra compañía.
- f- Cedula verde del vehículo del demandado.
- g- Fotografías de vehículo de mi mandante donde puede observarse la posición final en el siniestro y los daños ocasionados.
- h- Presupuesto de reparación integral (repuestos y mano de obra) de Lorenzo Automotores.
- i- Resolución vial emitida por el Juzgado Administrativo, Secretaria N° 2 del departamento de Las Heras en expediente 30387-J-2021.
- j- Historia clínica del Hospital Central de Mendoza de la Srta. Puente y los respectivos certificados emitidos.

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

BRUNO FARES, matrícula n° 9098, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**DOCUMENTACIÓN PUENTE**", **que consta de Cincuenta y cuatro (54) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

- a- Póliza de Sura seguros compañía de mi mandante
- b- Constancia de denuncia y certificado de pago de dicho seguro.
- c- Copia de licencia de conducir, DNI y cédula verde de la Srta. Sofía Puente
- d- Copia de actuaciones penales expediente N° T 5571/21.
- e- Copia de DNI, y licencia de conducir de la Sra. Pachi conductora del vehículo asegurado por vuestra compañía.
- f- Cedula verde del vehículo del demandado.
- g- Fotografías de vehículo de mi mandante donde puede observarse la posición final en el siniestro y los daños ocasionados.
- h- Presupuesto de reparación integral (repuestos y mano de obra) de Lorenzo Automotores.
- i- Resolución vial emitida por el Juzgado Administrativo, Secretaria N° 2 del departamento de Las Heras en expediente 30387-J-2021.
- j- Historia clínica del Hospital Central de Mendoza de la Srta. Puente y los respectivos certificados emitidos.

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*

DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS

SEÑOR JUEZ:

SOFIA LORENA PUENTE, DNI 33.464.562, argentina, mayor de edad, de ocupación empleada, con domicilio REAL en calle José Federico Moreno N° 2988, Ciudad, Mendoza, con el patrocinio letrado del Dr. Bruno Farés, matrícula 9098 me presento y respetuosamente digo:

I. DOMICILIO LEGAL – PROCESAL ELECTRÓNICO.

Que constituyo domicilio legal en calle RODRIGUEZ N° 1155, Ciudad de Mendoza, conjuntamente con el letrado que me patrocina.

Por demás constituyo domicilio procesal electrónico en la matrícula N°: 9098, mail: bmfaresc@gmail.com.

Se deja constancia además de que la actora constituye domicilio electrónico en la casilla sofia.puente786@gmail.com.

II - OBJETO:

Que siguiendo instrucciones de mi representada vengo a iniciar formal demanda por daños y perjuicios derivados de accidente de tránsito contra la Sra. **PACHI, ADIEE GRACIELA, DNI: 20.496.509, con domicilio REAL en B° Urbanizadora del Oeste M-A, Casa: 15, Las Heras, Mendoza, en su calidad de conductora del automóvil y contra RAMIREZ SERGIO DANIEL, DNI: 31.400.842, en su calidad de titular registral del vehículo marca Volkswagen, modelo: Gol GL, dominio: SNG-323.** Solicitando a V.S. los condene a abonar a mis representados, la suma de **PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 73/100 (\$ 635.813,73)**, con más los intereses desde la fecha del siniestro y las cosas derivadas del presente proceso; o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en autos y conforme el criterio de V.S., todo en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer.

III – MEDIDA PREVIA - INFORMACIÓN SUMARIA:

Atento a que esta parte actora no ha podido averiguar un domicilio certero del demandado Ramírez es que se solicita a V.S. ordene información sumaria a fin de poder constatar el domicilio del demandado en autos.

IV – CITACIÓN EN GARANTÍA:

Asimismo, en base a lo dispuesto por la ley 17.418, solicito se cite en garantía a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, CUIT: 30-50006485-0, con domicilio REAL Av España 533, PB, Capital, Mendoza, por ser la aseguradora denunciada por la demandada y que consta en el expediente penal, copia del cual se acompaña como prueba.

V - ASPECTOS FÁCTICOS:

El 21/08/2021 siendo las 15.30 hs aproximadamente, mi mandante circulaba por calle V. Castillo de sur a norte del departamento de Las Heras, al mando de su vehículo, un Fiat Palio 1.4 5P, dominio NXH – 438. Al llegar a la intersección con calle Balcarce frena observa que no viene nadie y cuando se encuentra cruzando la misma es colisionada en su costado izquierdo por el rodado VW Gol GL, dominio: SNG-323 conducido por la Sra. Pachi el cual circulaba de oeste a este evidentemente a excesiva velocidad y sin respetar la prioridad de paso que tenía la Srta. Puente.

Así fue que, a consecuencia del impacto, tanto mi representada como su rodado sufrieron importantes consecuencias.

En cuanto al vehículo resultó dañado en su costado izquierdo: puerta delantera y trasera, tanto en su parte exterior como panel interior y sus mecanismos internos, zócalo, guardabarros delantero izquierdo, paragolpes delantero, así como también tren delantero y trasero, llanta y neumático delantero izquierdo, llanta trasera izquierda, entre otras cuestiones, que en mérito a la brevedad me remito a lo detallado en el presupuesto acompañado donde consta los pormenores de los puntos a reparar como consecuencia del accidente. Además, será el perito designado en autos es encargado de especificar los detalles de los daños ocasionados al rodado de la parte actora, prueba que es ofrecida desde ya por mi mandante.

Por otro lado, y en cuanto a las lesiones sufridas por Sofía Puente como consecuencia del accidente debió ser atendida en el Hospital Central donde se le realizaron diversos estudios, se acompaña historia clínica, estudios, certificados médicos y fotografías de las escoriaciones externas sufridas.

En efecto del siniestro se iniciaron actuaciones administrativas en el Juzgado Administrativo, Secretaria N° 2 del departamento de Las Heras expediente 30387-J-2021, así como también actuaciones penales correspondientes N° T - 5571/21 caratulados: “Fiscal c/ NN p/ lesiones culposas”, perteneciente a la Oficina Fiscal N° 6 del departamento de Las Heras.

Cabe poner de manifiesto que no ha existido culpa de mi representada, todo lo contrario, fue el vehículo de la demandada quien, con su conducta manifiestamente negligente, causó los graves daños al rodado de la actora. De tal manera que la legitimación sustancial pasiva y, por ende, la responsabilidad civil de los demandados surge de manera manifiesta del relato de los hechos, así como también de la resolución vial donde se la encuentra culpable a la Sra. Pachi del siniestro vial producido, el mismo es acompañado como prueba instrumental en estos obrados..-

VI - LEGITIMACIÓN SUSTANCIAL ACTIVA Y PASIVA DE LAS PARTES:

A la fecha del siniestro tal como se acredita con la prueba instrumental que se acompaña el vehículo Fiat Palio 1.4 5P, dominio NXH – 438 se encontraba a nombre de mi mandante, hecho que acredita la legitimación activa para reclamar los daños ocasionados como consecuencia del siniestro.

Por otro lado respecto de la legitimación pasiva de los demandados en autos, surge del acta del expediente penal el cual se acompaña en copia simple, donde se desprende que al momento del siniestro, la conductora del vehiculo Volkswagen Gol GL, dominio: SNG-323 era la Sra. Pachi, Adiee Graciela y el titular registral del rodado el Sr. Ramirez Sergio Daniel.

VII - RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS:

Se imputa la responsabilidad del hecho a la demandada conductora por las razones que paso a exponer:

1- Primero y principalmente por el accionar antirreglamentario desplegado por la demandada al conducir. Tal cómo surge del croquis elaborado por personal policial, el cual consta en el expediente penal que se acompaña en copia simple y desde ya se ofrece en calidad de AEV, surge claramente la maniobra negligente llevada a cabo por la Sra. Pachi, quien pese a carecer de prioridad en el paso, avanza con su vehículo en la intersección sin el más mínimo y elemental cuidado. La falta del dominio del vehículo conducido por el demandado, surge a prima facie, y es harto elocuente, debido a que no respetó lo dispuesto por el art. 39 (ley de tránsito N° 9.024) el cual expresa: “En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de aplicación, las señales de tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.”. Por demás se incumplió también con lo normado en el art. 42 de dicha ley, el cual expone: “Los conductores deben:...b) En la vía pública, circular con cuidado y precaución conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito. Cualquier maniobra debe advertirla previamente y realizarla con precaución siempre que no cree riesgos ni afecte la fluidez del tránsito...”

2- Por no mantener en todo momento el dominio pleno del rodado a su mando. (art. 85 y 86 de la ley 11.430). *"La conducción de un vehículo en la vía pública requiere de su conductor no solo una permanente atención y observancia de las reglas de prudencia, sino que, en todo momento, debe mantener el mas absoluto dominio sobre aquel, de forma tal que pueda detenerlo cuando lo requieran las circunstancias propias del transito; y es velocidad imprudente la que impide al conductor mantener el completo dominio del rodado, la que no se determina por el numero de kilómetros de la marcha del automotor, sino cuando importa la perdida culposa de su dominio, que despoja al conductor de toda posibilidad defensiva frente a obstáculos o peligros potenciales y previsibles "*. (Juz. Nacional Civ. N°. 52, 1* Instancia firem 10-04-94, Cortes Paulino y otro c/Pernigotti Maximiliano) 1991-ii-300. Corresponde apreciar la responsabilidad del demandado desde la óptica del art. 1113 del Código Civil, dado que el caso de autos encuadra perfectamente en dicho dispositivo legal. La opinión dominante considera que el automotor es cosa generadora de riesgo potencial en los términos del Art. 1113 , apartado segundo, párrafo segundo del Código Civil (Trigo

Represas, Félix " aceptación jurisprudencial de la teoría del riesgo recíproco en la colisión de automotores", en L.L. 1986-D, 479, nota 3 y " responsabilidad por accidentes de automotores" ,Orgás Alfredo en " La culpa (Actos Ilícitos)", pag. 120 N°75 ,Ed.Lerner,1970, Meijil Gustavo Raúl, en "Efectos Jurídicos de los Accidentes de Tránsito " pag. 79 y sgtes,N° 138,De. Abril ,1978;CSJN, en fallos 303; L.L. 1978-A, 434; L.L. 1976-C 9; Sala "B" en J.A. 1979-II-45, voz "Daños " sum.33;L.L. 1978-D , 851; Sala "C" en L.L. 1977-D, 427...). A su vez, riesgo es la contingencia o proximidad de un daño, ya que correr un riesgo significa estar expuesto a sufrir un daño (Busso Eduardo B. en Código Civil anotado , T IV, pag.85, Nro. 12, Ed.Ediar 1951; Llambías Jorge J. en "Tratado de Derecho Civil y Obligaciones " Tomo IV-A pag.627 y siguientes Nro. 2469-a), Editorial Abeledo Perrot 1976... . El vehículo automotor en movimiento es una cosa riesgosa (Mosset Iturraspe Jorge en "Tratado de Responsabilidad por Daño" Tomo II, pag. 35) y ante su desplazamiento existe la contingencia de un resultado dañoso (Bustamante Alsina Jorge en " Teoría General de la Responsabilidad Civil " pag. 361). La Jurisprudencia es concordante al decir que, cuando el daño es producido por un vehículo en movimiento, debe entenderse como derivado del riesgo de la cosa (C.S.J.B.A. " Acuerdos y Sentencias" : 1986-II pag. 415). Se ha resuelto reiteradamente , incluso en la C.S.J.B.A., que en materia de accidentes de tránsito la responsabilidad atribuible al dueño o guardián de la cosa deriva del riesgo y no de la culpa ("Acuerdos y Sentencias") C.S.J.B.A. . 1985 - III -204, 1986 - I -666 y 669, 1986 - II - 203, 1986 - III - 263,277 y 442, 1987 - III - 404, 1987 - IV - 557, 1987 - V - 398, 1988 - II -414 y 518; 1988 - III -42, 666 y 571, 1988 - IV - 500, 1989 - Y - 296 y otros. Garrido Roque F. en "La responsabilidad objetiva y la culpa objetiva". El nuevo art. 1113 del Código Civil , J.A. , Doctrina Tomo 1969, pag. 82; idem. a aut. en "Responsabilidad objetiva y riesgo creado" en J.A. Doctrina, Tomo 1974, pag. 810 y 812; Raffo Benegas Patricio y Sassot Rafael A. en "Responsabilidad Objetiva " (art. 1113 del Código Civil) en J.A. Doctrina Tomo 1970, pag. 776 y siguientes; Alterini Atilio en "Responsabilidad Civil" pag. 118 Nro. 140, De. Abeledo Perrot , 1970; Garrido Roque y Adorno Luis en "El art. 1113 del Código Civil" pag. 229 De Hamurabi 1983; Pizarro Ramón D. en obra citada pag. 3410 y siguientes, número III, De. Universidad, 1983; Zavala de Gonzalez Matilde "Daños por la cosa o por el vicio riesgo de la cosas" en J.A. 1983-IV pag. 636, número III -e) y "Responsabilidad por Riesgo"

pag. 29, párrafo 3-c , De. Hamurabi ,1987; Ramella Anteo en: "La extensión del resarcimiento en la responsabilidad objetiva " en J.A. 1979-III- 792 y siguientes, Nro. VII-e). Conforme dicha responsabilidad objetiva, se responde no porque haga mérito para sancionar una conducta reprochable, sino porque se ha originado el factor material por el cual, como condición " sine qua non" provino el daño (Llambías Jorge J. en Ley 17711 ...) en J.A. Doctrina 1969 pag. 82 , Bustamante Alsina Jorge en obra citada pág. 317; C.N.Civ. Sala "A" en L.L. 153-457). La jurisprudencia ha sido enfática cuando insiste que quien tiene a su cargo la conducción del vehículo asume sobre sí la posibilidad cierta de la ocurrencia de suceso a que, en el curso ordinario del tránsito, puedan presentarse de una manera más o menos imprevista ("in re" , "Acuerdos y Sentencias" S.C.J.B.A.: 1985-II-204, 1986-Y-669, 1986-II-300, 1986-III-277, 1987-V-238 y 398). En el caso en concreto, es totalmente descartable la posibilidad de que la víctima, hubiera tenido culpa en el suceso, como lo ha establecido nuestra jurisprudencia, en casos similares: *“Puede reclamársele a quien conduce un vehículo riesgoso por una vía pública que esté atento a distintas alternativas del tránsito, pero ello dentro de parámetros de cierta racionalidad. En mi opinión, no puede reclamársele a quien se desplaza por su mano de circulación prevea que un automotor, que viene circulando en sentido contrario por la otra vía de la carretera, puede irrumpir intempestivamente en su trayectoria. (Expte.: 25974 - Rodríguez, Raúl ALEJANDRO Pérez Albarracín, EDUARDO Y OTS. Daños Y Perjuicios fecha: 03/09/1999 – Sentencia tribunal: 2º CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA Circunscripción magistrado/S: CASO-VARELA DE Roura. ubicación: LS094-231)”*.-

Por otro lado, se imputa al titular del vehículo la culpabilidad en este siniestro atento a la responsabilidad que sobre él pesa por ser dueño de la cosa, conforme lo establecido en el art. 1758 del CCCN.

VIII- MONTOS RECLAMADOS:

1- **Daño Material:** El automóvil sufrió severos daños tanto de chapería como de pintura y mecánicos en su parte lateral izquierda. Los mismos ya fueron descriptos en forma sintética en el relato de los hechos a los cuales me remito en mérito a la brevedad. Con mayor detalle los mismos son enumerados en el presupuesto

que se acompaña como prueba. Por ello es que esta parte actora reclama en este rubro la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 73/100 (\$ 480.813,73)**, conforme presupuestos de material y mano de obra que se acompañan como prueba y el cual será ratificado por la prueba a rendirse en autos.

2- Disminución del valor venal: Consideramos que el vehículo del actor verá disminuido su valor venal o valor de reventa en virtud de que las reparaciones serán luego evidentes. Por tal concepto, se reclama la suma prudencial de **PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000)** o lo que en más o en menos surja de la prueba a rendirse en autos.

3- Privación de uso: La jurisprudencia mayoritaria de nuestros tribunales entiende que la sola privación del uso de un automotor constituye de por sí un daño resarcible, sin que obste a ello la falta o insuficiencia de una prueba sobre el respecto, en especial teniendo en cuenta que todo automotor importa un capital, que cumple una específica función de medio de transporte por lo que su indisponibilidad presupone siempre la necesidad de su reemplazo, o de lo contrario habrá de significar para su dueño la privación de algunas ventajas que le reportan utilidad, todo lo cual implica un cierto daño indemnizable teniendo en cuenta para ello el tiempo necesario para la reparación del vehículo.

"Comporta un daño resarcible la sola privación del uso de un automotor en virtud de afectar uno de los atributos del dominio" (Cam. Civil Capital, sala G, 23 junio 1988, "Telo, Ricardo A. c/ Municipalidad de Buenos Aires", L.L. 1989-D-459.)

"La sola privación del vehículo importa por sí un daño indemnizable, a título de daño emergente, aunque no se compruebe el perjuicio real y concreto, ni se pruebe su utilización en tareas lucrativas" (Cam. Civil y Com. Paraná, sala 2ª, 28 junio 1990, "Dondone, Pablo Horacio c/ Andrade de Ventre, Graciela del Valle"., Zeus, T. 57, J – 36).

Es por esto y existiendo amplia doctrina y jurisprudencia que sentencian en igual sentido, que aquí se reclama la imposibilidad de usar el vehículo por parte de mi mandante durante el lapso de tiempo que este estuvo inmovilizado para

poder ser reparado. Esta parte estima un daño de **PESOS TREITA MIL (\$ 30.000)** como indemnización a este rubro, o lo que en más o en menos se determine con la prueba a rendirse en autos, y sin perjuicio de que del criterio de V.S. surja un monto mayor o menor.

4- Gastos médicos y de traslado: Si bien no se reclama incapacidad por entender que las lesiones que tuvo la actora fueron de carácter transitorio, si tuvo diversas erogaciones en cuestión de gastos médicos a fin de poder recuperar su salud. Por este concepto y en base a la prueba instrumental acompañada donde se puede observar que la actor tuvo que concurrir varias veces al médico, tuvo que abonar estudios de montos considerables, debió gastar dinero en medicamentos y fisioterapia, entre otros gastos menores. Por ello es que se reclama la suma de **pesos DIEZ MIL (\$10.000.-)**, o lo que en más o en menos surja de la prueba a rendirse en autos y conforme el elevado criterio de V.S.. Referente a ello la jurisprudencia entiende que no se requiere la efectiva prueba de los desembolsos realizados por los gastos médicos y de farmacia, cuando por la índole de las lesiones sufridas en el accidente, es evidente que estos desembolsos se han debido realizar. Se ha llegado a afirmar que "*los gastos de asistencia médica y de farmacia resultaron razonables, teniendo en cuenta la naturaleza de las lesiones sufridas por la víctima y el tiempo que pudo durar su curación, aún en ausencia de pruebas.*" (Conf. CN Esp. Civ. y Com., Sala IV, 24/5/81 "Domingo c/ Estevanetz Enrique s/ Sum").-

5- Lucro Cesante: Se reclama además el presente rubro en base a que la actora trabaja de manera informal cobrando un salario por día trabajado. A mayor detalle la Srta. Puente presta servicio como administrativa en el vivero "Las Verbenas" ubicado en calle Olascoaga 1243 del departamento de Las Heras, cumpliendo tareas de lunes a sábado de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs. En consonancia con los hechos antes relatados el accidente se produjo a pocas cuadras de su lugar de trabajo en momentos en que mi mandante se disponía para ingresar en su turno vespertino. Al ser un trabajo no registrado el mismo será materia de probanza con las testimoniales a rendirse en las presentes actuaciones. Lo cierto es que como consecuencia del accidente la actora tuvo que dejar de asistir al trabajo por no menos de 10 días teniendo en cuenta el día del accidente, los días posteriores donde tuvo que recuperarse de los golpes y

lesiones, los mareos y fatiga post traumática que el accidente le había generado. A ello hay que sumarle que también perdió días de trabajo al tener que asistir a médicos y centros médicos para hacerse controles y estudios, a fin de recuperar su salud, así como también llevar a cabo todos los trámites inherentes al accidente tanto ante el Juzgado Administrativo, como ante la Oficina fiscal N° 6 de Las Heras, entre otras dependencias. Por ello, y teniendo en cuenta que la actora percibía un ingreso diario de \$2.500 es que se reclama la prudente suma de **PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000)** por los ingresos dejados de percibir como consecuencia directa del siniestro.

En conclusión, y conforme lo expuesto, se reclama en total:

a.	Daño material:	\$ 480.813,73
b.	Disminución del valor venal del vehículo	\$ 90.000,00
c.	Privación de uso del vehículo	\$ 30.000,00
d.	Gastos médicos	\$ 10.000,00
e.	Lucro cesante	\$ 25.000,00

Total reclamado por todos los rubros: \$ 635.813,73.-

En total, mi representada reclama la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 73/100 (\$ 635.813,73) con más los intereses legales que correspondan desde la fecha del hecho hasta el dictado de la sentencia. **Esta indemnización no constituye un monto fijo y determinado, ya que está sujeto no sólo a lo que en más o en menos resultará de la prueba a producirse en autos, sino que en su determinación jugará indudablemente el elevado criterio de V.S., que se descuenta, sabrá evaluar oportunamente el perjuicio irreparable que ocasionó a la víctima de autos el accidente.**

IX- PRUEBA:

Ofrezco la siguiente prueba:

1- INSTRUMENTAL:

a- Póliza de Sura seguros compañía de mi mandante

- b- Constancia de denuncia y certificado de pago de dicho seguro.
- c- Copia de licencia de conducir, DNI y cédula verde de la Srta. Sofía

Puente

- d- Copia de actuaciones penales expediente N° T 5571/21.
- e- Copia de DNI, y licencia de conducir de la Sra. Pachi conductora del vehículo asegurado por vuestra compañía.
- f- Cedula verde del vehículo del demandado.
- g- Fotografías de vehículo de mi mandante donde puede observarse la posición final en el siniestro y los daños ocasionados.
- h- Presupuesto de reparación integral (repuestos y mano de obra) de Lorenzo Automotores.
- i- Resolución vial emitida por el Juzgado Administrativo, Secretaria N° 2 del departamento de Las Heras en expediente 30387-J-2021.
- j- Historia clínica del Hospital Central de Mendoza de la Srta. Puente y los respectivos certificados emitidos.

2- INFORMATIVA:

- a- Solicito a V.S. ordene oficiar a la Unidad Fiscal de Transito a fin de que remita en calidad de AEV el expediente N° T 5571/21 caratulados: “Fiscal c/ NN p/ lesiones culposas”.
- b- Solicito a V.S. ordene oficiar al Juzgado administrativo Vial, Secretaría N° 2 de Las Heras, a fin de que remita en calidad de AEV las actuaciones del expediente N° 30387-J-2021 caratulados “Pachi Aidee Graciela y Puente Sofía Lorena p/ Accidente de tránsito”
- c- Solicito a V.S. ordene oficiar al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a fin de que informe quién era el titular registral de los vehículos Fiat Palio 1.4 5P, dominio NXH – 438 y Volkswagen Gol GL, dominio: SNG-323, al día 21/08/2021.
- d- Solicito a V.S. ordene oficiar a Rent a Car y o cualquier otra empresa de alquiler de vehículos a fin de que informe a este Tribunal el costo de alquiler diario de un vehículo Fiat Palio 1.4 5P o de similar tamaño, y precio.

3- PERICIAL MECÁNICA:

Solicito a V.S. designe perito mecánico a fin de que se expida sobre los siguientes puntos de pericia:

a- Mecánica del siniestro. Manifieste si es posible que el siniestro de autos se haya producido de la manera que lo relata la parte actora.

b- Vehículo embistente y embestido.

c- Vehículo que tenía la prioridad de paso en la intersección que se produjo el siniestro.

d- Velocidad de ambos vehículos.

e- Detalle pormenorizado de los daños ocasionados al vehículo de la parte actora.

f- Monto de reparación del vehículo de la actora al momento del siniestro y en la actualidad.

g- Tiempo estimado de reparación del vehículo debiendo tener en cuenta para tal fin, no solo los daños ocasionados, sino también las condiciones climáticas, búsqueda de repuestos originales, espera de turnos, etc.

h- Valor diario de alquiler de un vehículo de similares características a del actor.

i- Si a raíz del accidente el rodado del actor experimentó alguna merma en su valor venal, caso afirmativo, indique su monto, en comparación con otro rodado similar en perfecto estado y que no fuera siniestrado.

j- Todo otro dato de interés.

4- TESTIMONIAL:

De las siguientes personas:

A- MARIELA CELESTE QUIROGA, DNI: 30.837.224, con domicilio REAL en calle Paul Harris N° 26, Las Heras, Mendoza.

B- LUISINA ANTONELLA ANGELONI, DNI: 36.653.576, con domicilio REAL B° Furlotti Mzana: W, Casa: 3, Maipu, Mendoza.

Quien será interrogada a tenor del siguiente pliego: 1- Por las generales de la ley. 2- Para que diga el testigo cuánto más sepa acerca del accidente objeto de la litis. 3- Me reservo el derecho de ampliar.-

X- DERECHO:

Fundo mi derecho en los arts. 1721, 1722, 1724, 1725, 1731, 1751, 1753, 1757, 1758, 1769 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, ley 17.418 en caso de corresponder, Constitución Nacional y Provincial; ley de tránsito 6.082 y sus modificatorias, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso.

XI- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1- Nos tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.
- 2- De la demanda interpuesta, ordene correr traslado a la demandada y a la compañía citada en garantía.
- 3- Tenga presente la prueba ofrecida.
- 4- Al resolver, acoja la presente demanda con más sus intereses e imposición de costas a la parte demandada.

PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.-



BRUNO M. FARÉS
Abogado
S.C.J.M. Mat. 9098
Mat. Fed. T° 126 - F° 39



PUENTE SOFIA LORENA
33.464.562.